

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: № - 0 0 0 3 1 4 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ MUNICIPIO DE LURUACO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios del puesto de salud del Corregimiento de Santa Cruz, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0001248 del 6 de diciembre de 2013, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO	Cumplimiento
Auto N° 000146 del 04 marzo de 2013, notificado el 17 de abril de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de salud de Santa Cruz.	No cumplió
	1. Requerir al puesto de salud del corregimiento de Santa Cruz para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGRHS	No cumplió
	Presentar a la Corporacion el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y los recibos de los últimos meses para verificar la cantidad de kilogramos generados.	No cumplió
	Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.	No cumplió
	Adecuar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios en lo que concierne al acceso restringido. Tener acometida de agua y recipientes adecuados para depositar residuos.	Si Cumplió.
	Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los parámetros:	No cumplió.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 1 4** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ MUNICIPIO DE LURUACO”

----- Radicado N° 003382 del 25 de abril 2013.	Caudal, pH, temperatura, DBO5, solidos suspendidos totales, coliformes totales fecales de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010. ----- Por medio del cual se envía respuesta al Auto N° 000146 de 2013. Solicita un término de 120 días para dar cumplimiento al Auto de la referencia.	
--	--	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Es una entidad de primer nivel que presta servicios de consulta externa, promoción, prevención y curaciones.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes

OBSERVACIONES DE CAMPO

El puesto de salud de Santa Cruz realiza la gestión integral de residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

Utiliza el siguiente código de colores:
Rojo (residuos peligrosos- biosanitarios)
Verde Residuos no peligrosos
Guardián (cortopunzantes)

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Puesto de Salud a contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A ESP. Al momento de la visita no se pudo establecer la cantidad generada por no mostrar los recibos de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Servilur de Luruaco con una frecuencia de recolección de dos veces por semana.

El Puesto de Salud del Corregimiento de Santa Cruz no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

El Puesto de Salud del Corregimiento de Santa Cruz se utilizan recipientes de acuerdo con la característica exigida por la normatividad, cumpliendo con el código de color.

La entidad brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, tapaboca.

La entidad no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: ~~Nº~~ - 0 0 0 3 1 4 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ MUNICIPIO DE LURUACO”

cual cuenta con las siguientes características: accesos restringidos, protección contra aguas lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por todo tipo de residuos y paredes adecuados.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas a la poza séptica. El agua utilizada para las actividades en el puesto de salud es suministrada por el acueducto de Luruaco.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS: no requiere de permiso de emisiones atmosféricas ya que la entidad no genera contaminación a este recurso.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: El puesto de salud de Santa Cruz, no ha cumplido con el requerimiento del Auto N° 000146 del 04 de marzo de 2013 con respecto a la caracterización de las aguas residuales.

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA: No requiere ya que el agua es suministrada por el acueducto de Luruaco.

CONCLUSIONES:

- La entidad no cuenta con el Plan de Gestión de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS
- El puesto de salud de Santa Cruz maneja adecuadamente el código de colores
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el puesto de salud ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A
- El puesto de salud cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios.

CONCLUSIONES:

- Se prevé el incumplimiento al Auto N° 000146 del 04 de marzo de 2013 “ Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud del Corregimiento de Santa Cruz”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 1 4** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ MUNICIPIO DE LURUACO”**

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental al puesto de salud del Corregimiento de Santa Cruz - Municipio de Luruaco, esta Corporación está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del Municipio.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: N° - 0 0 0 3 1 4 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL PUESTO DE SALUD
DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ MUNICIPIO DE LURUACO”**

toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares , ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 000146 del 04 de marzo de 2013 por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Puesto de Salud del Corregimiento de Santa Cruz Jurisdicción del Municipio de Luruaco, identificado con Nit 890.103.025-6, representado legalmente por la Señora Mayra Hernández Osorio o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO.: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: N° - 0 0 0 3 1 4 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ MUNICIPIO DE LURUACO”

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001248 del 6 de diciembre de 2013 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para asuntos ambientales y agrarios competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno artículo 75 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 0726-407

C.T 0001248

Proyectó: Jorge Roa Barros.

Revisado Por Dr Odair Mejía.